

CONTRATO No. FNT- 254 - DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **DIEGO RAUL BARRIOS LEQUERICA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.122.525 expedida en Cartagena- Bolívar, actuando en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.**, NIT 900.340.257-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 15 de diciembre de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-155-2016 titulado APOYO PARA CERTIFICAR EN CALIDAD TURÍSTICA HASTA 150 AGENCIAS DE VIAJES QUE OPEREN ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA EN COLOMBIA, EN UNA DE LAS NTS DE TURISMO DE AVENTURA QUE LE APLIQUEN hasta por la suma de **MIL SESENTA Y**

CONTRATO No. FNT-254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.069.643.250) M/Cte con cargo a los recursos fiscales- Asistencia a la Promoción y Competitividad Turística a nivel Nacional- Línea Asistencia: Financiar proyectos de competitividad turística de cobertura nacional - Línea asistencia: Financiar proyectos de competitividad turística de cobertura nacional, en proyectos distintos a infraestructura turística **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$806.088.823)** y con cargo a los recursos parafiscales **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$263.554.427)**, Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística, amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 291 y 573 del 19 de diciembre de 2016.

SEXTA: Teniendo en cuenta que el turismo de aventura es el subproducto de turismo de naturaleza que mayor crecimiento tiene a nivel mundial, además de ser éste un tipo de turismo que pone en riesgo la vida de las personas que lo practican y operan, el MinCIT, estableció en el Artículo 5° de la Ley 1558 de 2012 que "Las Normas Técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización establecidas en el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 relacionadas con las actividades del denominado turismo de aventura y con la sostenibilidad turística, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio industria y Turismo", el cual se reglamentó mediante la Resolución 3860 de 2015 que establece cuales son las Normas Técnicas Sectoriales de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos en sostenibilidad turística y turismo de aventura, además de los plazos para dicho cumplimiento, controles y sanciones correspondientes. Esto con el ánimo de brindar una mayor seguridad y altos estándares de calidad en la prestación del servicio turístico en las actividades de turismo de aventura tanto para los operadores como para los turistas que las practican.

Por lo expuesto, es necesario que todos los operadores de turismo de aventura en Colombia se certifiquen en las normas que le apliquen, por lo cual se requiere conveniente desarrollar este proyecto, que consta de la certificación de seis Normas Técnicas Sectoriales hasta en 150 agencias de viajes que operan actividades de turismo aventura a nivel nacional, lo que contribuirá a la disciplina del mercado en este segmento, beneficiando no sólo a los turistas, sino la preservación del medio natural donde se desarrollan las actividades de turismo de aventura y las comunidades ubicadas principalmente en las zonas rurales de nuestro país.

SÉPTIMA: Que la Gerente de Competitividad de FONTUR, solicitó la contratación directa de la **COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.**, con fundamento con el numeral 3.1, literal A Contratos Intuitu Personae en la modalidad de proveedor exclusivo contenido en el Manual de Contratación de FONTUR. ya que ACERT S.A es el único organismo de evaluación de la conformidad en Colombia, que dando cumplimiento a los requisitos solicitados se encuentra avalado por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia - ONAC, para certificar en Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura, bajo el certificado de

2 5 4

**CONTRATO No. FNT- _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.**

acreditación N°09663, en su alcance de la acreditación aprobada anexo de certificado (página 3), código IAF31, conforme al documento normativo resolución 3860 del 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por la cual se reglamenta el cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización para las actividades del denominado Turismo de Aventura y la Sostenibilidad Turística".

Lo anterior ratifica que la empresa ACERT S.A, como única entidad acreditada por ONAC es la única que puede prestar el servicio y debe ser contratada para la ejecución, dado que sus capacidades y permisos de certificación conciernen a la necesidad del objeto y alcance de la presente contratación.

OCTAVA: Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

"(...)

A. *Contratos Intuitio Personae:* Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.

En todos los casos que se utilice la figura de intuitio personae, se deberá contar con la justificación previa y por escrito del solicitante de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.

Son contratos intuitio personae, entre otros, los siguientes:

i. *Proveedor Exclusivo:* los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios.

(...)

NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto. Realizar la evaluación de la conformidad para la certificación de Normas Técnicas Sectoriales de Turismo Aventura hasta a 150 agencias de viajes que operan actividades de turismo de aventura a nivel nacional.

CONTRATO No. FNT- 254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

SEGUNDA: Alcance al Objeto: La implementación se realizará hasta a 150 agencias de viajes que operan actividades de turismo de aventura a nivel nacional, en las siguientes Normas Técnicas Sectoriales Colombianas:

NTS-AV-010
NTS-AV-011
NTS-AV-012
NTS-AV-013
NTS-AV-014
NTS-AV-015

TERCERA: Obligaciones Específicas del Contratista y Productos Entregables:

3.1. Obligaciones específicas del contratista: En cumplimiento del objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades.

- 3.1.1 Realizar el proceso de convocatoria, inscripción y elección de las agencias de viajes, el cual requiere el cumplimiento al menos de las siguientes actividades:
- a) Envío de mailings y llamadas telefónicas a las agencias de viajes interesadas en el proceso de certificación.
 - b) Inscripción de las agencias de viajes interesadas en el proceso de certificación, dando prioridad a las agencias de viajes que participaron en el proceso de implementación (proyecto FNT-031-2016).
 - c) Establecimiento en conjunto con el Comité de Seguimiento del Contrato (Integrado por el supervisor y un delegado de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) de los requisitos a cumplir, así como los criterios definidos para seleccionar hasta 150 agencias de viajes que participarán en el proceso de certificación en una de las Normas Técnicas Sectoriales de turismo de aventura que le aplique.
 - d) Selección de hasta 150 agencias de viajes que participarán en el proceso de certificación, según los criterios establecidos entre el contratista y el Comité de Seguimiento del Contrato (Integrado por el supervisor y un delegado de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).
- 3.1.2 Solicitar y recibir documentos legales y otra información. Asignar auditor y revisor.
- 3.1.3 Coordinar con cada una de las agencias de viajes seleccionadas la fecha para realizar la auditoría de certificación; confirmarle con ocho (08) días de anticipación a la supervisión designada y a la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo la fecha definida para las auditorías.

CONTRATO No. FNT-254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

- 3.1.4 Realizar la auditoría de certificación en cada una de las agencias de viajes beneficiadas.
Duración de 1.5 días por cada agencia
- 3.1.5 Realizar una reunión de cierre con cada una de las agencias de viajes seleccionadas para presentar los resultados de la auditoría de certificación.
- 3.1.6 Elaborar un informe o acta de resultados de la auditoría de certificación.
- 3.1.7 En caso de encontrar no conformidades, la empresa certificadora le dará un plazo **no mayor a 90 días calendario** a cada agencia para la entrega de las acciones correctivas y hará el cierre de las no conformidades.
- 3.1.8 Recibir y aprobar o no el plan de acción diligenciado por cada agencia, para el tratamiento de las NC halladas.
- 3.1.9 Evaluar las evidencias de la implementación del plan de acción, para determinar si se cierran o no las no conformidades
- 3.1.10 Revisar por una persona distinta al auditor, las evidencias y decidir sobre si se procede o no la certificación. Comunicar la decisión a las agencias de viaje y al Comité de Seguimiento del contrato. En caso de que la decisión sea de no certificar, el contratista debe realizar una reunión con la supervisión del contrato y con un delegado de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la ciudad de Bogotá, donde presentarán el informe o acta de la auditoría de certificación de las agencias de viajes beneficiadas.
- 3.1.11 Remitir una copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades al Comité de Seguimiento del Contrato (supervisión del contrato y Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo) en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación.
- 3.1.12 Hacer evaluaciones de seguimiento a la certificación para verificar que las agencias de viaje siguen prestando los servicios de conformidad con los requisitos de las Normas Técnicas Sectoriales de turismo de aventura (NTS-AV-010, NTS-AV-011, NTS-AV-012, NTS-AV-013, NTS-AV-014 y NTS-AV-015), mediante dos auditorías de seguimiento en los dos años inmediatamente seguidos después del otorgamiento de la certificación. **(Duración: 1,5 días por cada una de las visitas).**
- 3.1.13 Confirmar con un (01) mes de anticipación a las agencias, supervisión y al comité de seguimiento las fechas de las dos visitas de seguimiento después del otorgamiento de la certificación.

CONTRATO No. FNT- 254 DE-2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

3.2 PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo de la ejecución contractual para esta primera fase, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- 3.2.1 Cronograma de actividades y descripción de la metodología, donde se especifique las fechas planeadas con las agencias de viaje seleccionadas para la auditoría de certificación, así como las fechas tentativas de las visitas de seguimiento, indicar el tiempo de estas y las actividades a realizar en las misma, datos de los auditores, entre otros detalles que permitan establecer la logística para el proceso de auditoría y certificación en cada una de las Agencias. (Entre otra información que podrá ser solicitada por el comité de seguimiento).
- 3.2.2 Presentar Plan de evaluación por cada una de las Agencias de Viajes participantes en el proceso al supervisor del contrato y comité de seguimiento.
- 3.2.3 Informe o acta de resultados de la auditoría de certificación, previa aprobación del mismo por parte de la supervisión, mostrando el cumplimiento de objetivos mediante el plan de evaluación, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma de trabajo, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante y al final del proceso (Entre otros detalles que podrán ser solicitados por el comité de seguimiento)
- 3.2.4 Listas de asistencia e informe sobre la reunión de cierre realizada con cada una de las 150 agencias de viajes seleccionadas, para presentar los resultados de la auditoría de certificación.
- 3.2.5 Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato (supervisión del contrato y un delegado de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo) en la ciudad de Bogotá para presentar el informe o acta auditoría de certificación en cada una de las 150 agencias de viajes seleccionadas.
- 3.2.6 En caso de encontrarse no conformidades menores o mayores, deberá informar inmediatamente por escrito a las Agencias y al comité de seguimiento técnico y remitir el Plan de mejoramiento formulado para cada una. Así mismo deberá verificar nuevamente el cumplimiento de la norma, en un tiempo no superior a 60 días calendario.
- 3.2.7 Informe del cierre de no conformidades de cada una de las 150 agencias de viajes seleccionadas, si tal es necesaria, según las no conformidades halladas.
- 3.2.8 Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del Contrato (supervisión del contrato y Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo) en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría de certificación.

CONTRATO No. FNT- 254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

- 3.2.9 Entregar la certificación a cada una de las agencias que hubiesen aprobado la auditoría en la Norma Técnica Sectorial de Turismo de Aventura que le corresponda.
- 3.2.10 Presentar actas de las reuniones llevadas a cabo con la supervisión del contrato e informes de avance con la periodicidad que indique la supervisión
- 3.2.11 Informe de cada una de las dos (02) auditorias de seguimiento.

3.3. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá: **A.** Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, para aprobación de la supervisión.

CUARTA: Obligaciones Generales del Contratista. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. La certificadora (organismo de evaluación de la conformidad) contratada, deberá estar acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC y deberá realizar la auditoría de certificación y otorgar el uso de marca una vez las agencias demuestren cumplir con el 100% de los requisitos establecidos en la norma.
2. No podrá apartarse ni cambiar las labores descritas y especificadas en el objeto del contrato, su alcance y las obligaciones específicas, sin autorización del Supervisor del Contrato y Comité de seguimiento.
3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.
4. Emplear los logos y realizar las menciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y del FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
5. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
6. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
7. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
8. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
9. Informar por escrito a la Supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
10. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
11. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
12. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.

CONTRATO No. FNT- 2 5 4 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

13. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables
14. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
16. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

QUINTA: Obligaciones de FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA: Propiedad Intelectual. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, numeral 2.1, Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las

CONTRATO No. FNT- 254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEPTIMA: Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por el contratista y el Supervisor del contrato.

OCTAVA: Valor del Contrato. El valor del presente contrato será hasta por la suma de hasta por **MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'069.643.250) IVA INCLUIDO.**, amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 291 y 573 del 19 de diciembre de 2016, distribuidos así:

- CDP 291 DE 19 DE DIC DE 2016 por valor de **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS (\$806.088.823) M/ CTE**, con cargo a los recursos fiscales.
- CDP 573 DE 19 DE DIC DE 2016 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$263.554.427 M/ CTE)**, con cargo a los recursos parafiscales.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

NOVENA: Forma de Pago. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

- Un primer pago del veinte por ciento (20%) a la entrega de Un (01) Cronograma de actividades y descripción de la metodología, donde se especifique las fechas planeadas para las 150 agencias seleccionadas para la auditoría de certificación, indicar el tiempo de esta y las actividades a realizar en la misma, datos de los auditores, entre otros detalles que

CONTRATO No. FNT- 254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

permitan establecer la logística para el proceso de auditoría y certificación en cada una de las Agencias. (Entre otra información que podrá ser solicitada por el comité de seguimiento). Además, la entrega de Un (01) Plan de evaluación por cada una de las Agencias de Viajes participantes en el proceso al supervisor del contrato y comité de seguimiento.

- Un segundo pago del diez por ciento (10%) correspondiente a la entrega del Informe o acta de resultados de la auditoría de certificación, previa aprobación del mismo por parte de la supervisión, mostrando el cumplimiento de objetivos mediante el plan de evaluación, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma de trabajo, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante y al final del proceso (Entre otros detalles que podrán ser solicitados por el comité de seguimiento). Listas de asistencia e informe sobre la reunión de cierre realizada con cada una de las 150 agencias de viajes seleccionadas, para presentar los resultados de la auditoría de certificación.
- Un tercer pago del diez por ciento (10%) a la entrega de un Informe final de las actividades realizadas, previa aprobación del supervisor y socialización al comité de seguimiento, que incluya listado de Agencias certificadas en la NTS-TS 003 de Sostenibilidad para Agencias de Viajes y a la entrega de la certificación a cada una de las agencias que hubiesen aprobado la auditoría en la Norma Técnica Sectorial de Turismo de Aventura que le corresponda.
- Un cuarto pago del quince por ciento (15%) a la entrega del informe de la primera visita de seguimiento del primer grupo de agencias de viaje, previa aprobación del supervisor.
- Un quinto pago del diez por ciento (10%) a la entrega del informe de la primera visita de seguimiento del segundo grupo de agencias de viaje, previa aprobación del supervisor.
- Un sexto pago del quince por ciento (15%) a la entrega del informe de la segunda visita de seguimiento del primer grupo de agencias de viaje, previa aprobación del supervisor.
- Un séptimo pago del diez por ciento (10%) a la entrega del informe de la segunda visita de seguimiento del segundo grupo de agencias de viaje, previa aprobación del supervisor.
- Un último pago del diez por ciento (10%) a la firma del acta de liquidación debidamente firmada por ambas partes (FONTUR – Empresa contratada).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

CONTRATO No. FNT-²⁵⁴ DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.

CONTRATO No. FNT- 254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

DECIMA. Autorización Del Pago. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:
Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

254

CONTRATO No. FNT-_____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

CONTRATO No. FNT- 254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$213.928.650). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la

254

**CONTRATO No. FNT- _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.**

presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$213.928.650). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

CONTRATO No. FNT-254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene **FONTUR**, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la empresa **SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S**, o quien designe el Gerente General de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.

CONTRATO No. FNT-254-2016 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por: el supervisor y un delegado de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quienes se reunirán (en forma presencial o virtual) cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

CONTRATO No. FNT- 254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑIA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC de EL CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la

CONTRATO No. FNT- 254 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

FIDUCIARIA, el SUPERVISOR del Contrato deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil

254

CONTRATO No. FNT- DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificación de la Sesión del Comité Directivo de **FONTUR** de fecha 15 de diciembre de 2016.
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 573 Y 291 de fecha 19 de di de 2016.
- Solicitud de contratación
- RUT de **EL CONTRATISTA**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- Formatos Fiducoldex para inscripción de terceros, FTGAD 15, inscripción de cunetas para pagos.
- Propuesta Presentada por **EL CONTRATISTA**.
- Certificado de inscripción y clasificación registro único de proponentes.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.

254

CONTRATO No. FNT-_____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. - ACERT S.A.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

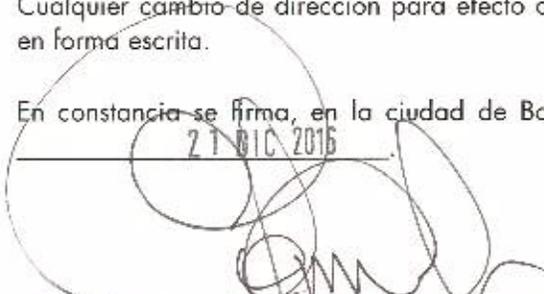
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Cra 20 No 53-72 Bogotá D.C, Tel: 5439531-54233333.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR


DIEGO RAUL BARRIOS LEQUERICA
CONTRATISTA

Proyecto: Diego Velásquez
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva.

